

REGISTRADA BAJO EL N° 12161

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Exímese del pago de Impuestos de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios por actuaciones administrativas y tramitaciones de planos de Mensura y División, fijadas por el Código Fiscal y la Ley N° 8994, a las escrituras traslativas de dominio y de constitución o cancelación de gravámenes de cualquier naturaleza, que tenga vinculación con los inmuebles de propiedad del Estado Nacional Argentino, identificados Dominio: T° 30, F° 31, N° 1915 A, Fecha 19-Enero-1929, Manzana 3 B, Terreno de barrancas, Solares 605 y 606, Orden N° B-174, Plano de Mensura N° 140841/98; Manzana 1B, Terrenos de Barrancas, Solares 601 y 602, Orden N° B-172, Plano de Mensura N° 140839/98; Manzana 2 B, Terreno de Barrancas, Solares 603 y 604, Orden N° B-173, Plano de Mensura N° 140833/98, Manzana 4B, Terreno de Barrancas, Solares 607 y 608, Orden N° B-175, Plano de Mensura N° 140840/98; Manzana 5B, Terrenos de Barrancas, Solares 609 y 610, Orden N° B-176, Plano de Mensura N° 140838/98; Manzana 6 B, Terrenos de Barrancas, Solares 611 y 612, Orden N° B-177, Plano de Mensura N° 140831/98; Manzana 9 B, Terreno de Barrancas, Solares 617 y 618, Orden N° B-178, Plano de Mensura N° 140832/98; Manzana 11 B, Terreno de Barrancas, Solares 621 y 622, Orden N° B-179, Plano de Mensura N° 140827/98; Manzana 12 B, Terreno de Barrancas, Solares 623 y 624, Orden N° B-180, Plano de Mensura N° 140826/98; Manzana 13 B, Terreno de Barrancas, Solares 625 y 626, Orden N° B-181, Plano de Mensura N° 140825/98; de la ciudad de Villa Constitución, departamento Constitución, comprendidos en el Programa Arraigo dependiente de la Dirección Nacional de Tierras Fiscales, Presidencia de la Nación, cuando los beneficiarios revistan el carácter de adquirentes, transmitentes o acreedores hipotecarios.

ARTICULO 2.- Condónanse los montos adeudados en concepto del Impuesto Inmobiliario a los beneficiarios adquirentes de los inmuebles descriptos en el artículo precedente, hasta la fecha en que adquieran el carácter de propietarios de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 109 del Código Fiscal

ARTICULO 3.- Invítase a la Municipalidad de Villa Constitución a dictar las normas que correspondan de aplicación analógica con las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Muniagurria
Presidente
Cámara de Senadores

Avelino Lago
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 3 de noviembre de 2003

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

CARLOS ALBERTO REUTEMANN
Gobernador de Santa Fe

